EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 8

SEGGIONIEGISTATIVA)

NOTAS SOBRE EL NUEVO ESTATUTO

XXVI. Cómo elegir vacantes a titulo provisional. —Hemos examinado ya los preceptos y condiciones para solicitar en el turno provisional; veamos ahora cómo han de elegirlas.

El artículo 81 comienza diciendo: «La colación a designación provisional de Escuelas será provincial y sin anuncios, listas ni convocatorias nominales. Esta se reducirá a convocar a los Maestros periódicamente para la sesión de colación, ante la Junta de autoridades provinciales de Primera ensenanza.»

Los trasladados forzosamente y los que han de reingresar se verán un poco apurados para pedir plazas, si antes no hay anuncio, ni listas de vacantes, ni convocatoria alguna. Han de acudir cuando les llamen para ver de pronto una lista de plazas que sólo tendrá la Junta de autoridades. Han de elegir precisamente en la misma provincia y pudiera ser que no hubiese plazas que les conviniera aceptar. En suma, el procedimiento nos parece expuesto a las sorpresas y de escasa garantía. Por lo menos, al convocar a sesión de «colación», pudiera darse precisamente lista de plazas disponibles. Claro está que quienes aspiren a Escuela en esas condiciones deberán enterarse particularmente de las vacantes, pues suponemos que se harán anunciar en la Gaceta como hasta ahora, pero con más diligencia.

Y sigue el artículo 81: «En la sesión de colación, en presencia de los Maestros solicitantes, o de sus autorizados representantes, se dará lectura a la lista de los mismos, se determinará su respectiva situación de Escalafón y circuastancias comparativas, seguirá la lectura de vacantes, la ordenación

de preferencias y, finalmente, la elección por los interesados por su orden, todo como al término de las oposiciones en el régimen de las cátedras y otras carreras.»

Todo esto merece meditación. Nos parecen demasiadas cosas para resuelto en una sesión improvisadamente. No habrá tiempo de comprobar las relaciones de los aspirantes, etc., etc.; en suma, creemos que faltan la garantía de la publicación de las vacantes, de las condiciones de los que solicitan, etcétera, etc.

Todo esto deben tenerlo en cuenta los que hayan de acudir a esos actos: deben tenerlo especialmente en cuenta los que no puedan asistir personalmente y hayan de nombrar un representante, el cual, no sólo deberá justificar su representación de manera indudable, sino que, además, deberá tener instrucciones concretas sobre la elección de las vacantes.

Nos parece el sistema un poco complicado y peligroso, pero en estas líneas nos proponemos solamente señalarlo a los que hayan de usarlo para que estén bien instruídos y a las autoridades para que den reglas complementarias que aclaren los puntos señalados y otros muchos que hay oscuros.

La referencia a lo que se hace en las oposiciones a cátedras no está en congruencia
con lo dispuesto anteriormente; porque las
cátedras son conocidas desde que se hace el
anuncio y, por tanto, no hay improvisación
cuando llamen a elegir. En cambio, en estos
novísimos y aún no inaugurados nombramientos provisionales, se dice que han de
hacerse sin previo anuncio de plazas, sin conocer a los otros aspirantes, etc., etc. Habría motivos pura alarmarse si no confiáramos en que, al reglamentar todo esto, se han
de buscar garantías de publicidad.

XXVII. Los dobles nombramientos provisionales.—Hecha la colación como queda expuesto, se sigue diciendo en el artículo 81:
«se formará lista total de la colación de Escuelas a título provisional, la que estará autorizada con las firmas de los cinco; se publicará en los tablones de anuncios una copia autorizada por el Secretario y el visto bueno del Presidente; los mismos autorizarán los nombramientos y unas primeras credenciales, que bastarán para el comienzo del desempeño de la enseñanza en la Escuela. Las segundas credenciales las consolidarán de Real orden, retrotrayéndose su validez a la fecha de las primeras».

Es de esperar, y así lo pedimos, que en esas listas que han de exponerse al público se den las circunstancias de preferencia que

han decidido la elección.

Vemos que estos nombramientos provisionales son dos veces provisionales, pues primeramente hay un nombramiento de la misma Junta de autoridades y luego ese nombramiento ha de ser «consolidado» por una Real orden, sin dejar de ser provisional la «consolidación».

El primer nombramiento se dice que servirá para encargarse de la enseñanza, y se nos curre preguntar: ¿bastará también para la inclusión en nómina o hará falta para éstas el nombramiento provisional segundo o del Ministro?

Porque son muchos trámites para una cosa provisional, y si se retrasa ese nombramiento consolidante pudiera haber dificultades para el cobro, que es lo único que faltaba a los que acudan a este concurso previo.

El autor del Decreto ha previsto la posibilidad de que las Juntas de autoridades cometan irregularidades y ha pensado que pueden
ser necesarias reclamaciones, etcétera, etc.,
y dice en el mismo artículo 81: «Las protestas y reclamaciones de las listas, las que habrán de producirse en el acto, se tramitarán
sin efecto suspensivo y se resolverán oportunamente de Real orden, sin que su existencia y tramitación obsten a la expedición
de las segundas credenciales, ni éstas para
la resolución final que sea de justicia.»

No está claro el «acto» a que se refiere. ¿Ha de ser en el acto de la sesión de cola ción? ¿Ha de ser en el acto de exponer al

público la lista de nombrados?

Ni en uno ni en otro caso hay condiciones de garantía si ha de ser en el «acto» lo mismo en uno que en otro. Toda reclamación,

para ser formulada razonablemente, necesita algún tiempo de preparación, de buscar datos, comprobaciones, etc., etc.

Ademá, la reclamación, en las circunstancias en que se plantea el Decreto, sería o será cosa poco menos que inútil, porque ya se dice que no obsta para dar las segundas credenciales ni éstas obstan para el resultado final.

Dos temores nos asaltan después del examen de toda esta tramitación, y son: 1.º, que no se logre la celeridad que se busca y surjan retrasos en las segundas credenciales; 2.º, que esos nombramientos no ofrezean aquellas garantías que se desean, a pesar de tantos taánites y condiciones como se van sembrando.

estimado compañero, D. Ismael Juan, nos dice que su interpretación del artículo 68 en el sentido que los Maestros del segundo Escalatón podrían solicitar plazas de censo superior a 500 habitantes, estaba fundada en el texto del Decreto publicado en estas columnas, y en el cual se habían omitido dos

palabras.

Tiene mucha razón el Sr. de Juan: en algunos números, y por una errata de imprenta que fué corregida, apareció ese articulo en esta forma: «Los Maestros de segundo Escalafón obtendián destino voluntario en iguales conditiones y preferencias y en régimen de provisión paralelo, pero referente tan sólo a las Escuelas que radiquen en poblaciones (de menos) de 501 habitantes que no pidan los Maestros del primer Escalafón.» En el ejemplar que vió el Sr. de Juan se habían omitido las palabras «de menos», y con esa omisión tenía muchísima razón don Ismael Juan. La confusión, pues, no debe atribuirse a él, sino al texto mutilado. Por desgracia vamos estando todos ya conformes en que se priva a los Maestros del segundo Escalafón de una pequeñísima ventaja que tenían en la provisión de Escuelas.

PROGRAMAS ESCOLARES

divididos en tres grados, que fácilmente pueden adaptarse a las Escuelas de más grados y a las unitarias. L bro utilísimo para los Maestros, indispensable en las Escuelas. Sobre este programa se hace el desarrollo de las lecciones en «La Escuela en Acción».

Precio del ejemplar: 0,75 pesetas.

DE NUESTRO CONCURSO

PARA LOS MAESTROS NUEVOS

(FUERA DE CONCURSO)

... y no dudo que llevan consigo, caballeros del ideal, el grito de una saludable renovación que se dará en favor de los que han de seguirles con la entrega de sus inocencias; y no dudo que, con ellos, el ansia de producirse como una consolación de las almes respondiendo a la demanda social con la fecunda fogata de un servicio que se quiere con la orla bendita de todos los aciertos.

* * *

Les puebles son buenes o males, según tergen de bueno o de malo los que a ellos llegen. Del Maestro-y más del Maestro joven-la ventajosa posición de que es bien recibido en todas partes. Se le espera siempre, parque se siente la necesidad de él: se le espera para que diga la constancia de un ferver que es ganancia del fuero público. Son buencs cuando quien acude a elles es una liscrja del deber, y es rectitud y respetr; no lo sen cuando se les ofrece una arregancia de la vanidad, más la condenable resistercia a las sportaciones aquellas que corvicten a los dictados de la cultura local. Son buenos si es de uno il mérito de la carencia de jactancias, y de uno el dejo sencillo de la amabilidad, llevando por delante siempre la magnifica intención de significar un gozo de la ciercia en reparto para todos; no lo son... si el que ha de mostrarse como cancionero de la verdad bizo suyas las culpas que malogran la dignidad del cargo y es-por tanto-la evidencia de una lamentable equivocación. Les puebles tienen derecho a un rendimiento de sacrificio del Maestro, puesto que para eso lo es; desengeños y sinsabores tejen la tela del vivir, y para el caminar de los días es taliem an podereso la fe: la fe en las propies fuerzes; y la fe en un porvenir mejor, trocado en gracia por las substancias de un laboreo santo.

¿Pequeñeces? ¿Horizonte pobre? ¿Fealdades políticas? No importa. Un panorama de mayor éxito para tu obra si sabes imponer la maravilla de la acción educadora. Si los pueblos fueran—por ley de naturaleza— una ostentación de todas las finuras; si las gentes se manifestaran en posesión de todas las es plendencias de la sabiduría... digamos que la Escuela no haría falta ninguna y que la pro-

fesión de Maestro no sería de un menester real. Por eso la tarea del preceptor de la niñez ha de representar como una especie de valentía para hacer frente al juego abundoso de tantos obstáculos y de tanto contrarresto al luminoso empeño de enseñar al que no sabe.

El Maestro que arriba a un pueblo es una novedad, y más en los de corto vecindario. Todos con él, es objeto de estudio y de comparaciones y-por ello-la impresión de los primeros días forma ya opinión. El trance es una prueba que puede favorecer o no al concepto de Maestro..., pero cierto que el dictamen popular suele ser un atino. Las actitudes estudiadas, no, porque luego se malogran; que diga, si, el continente propio el aire de una condición serena, sin la censura de las costumbres y de los aspectos locales, sin alardes de una cresda superioridad y sin el avance de promesas que el tiempo puede declarar como cosas fallidas. ¿Listo? ¿Guapo? Que afirmen de ti que eres bueno, razón principal: que aseguren de ti que eres virtuosa, Maestrita novel.

La tarea es una exigencia del brío. Ser Maestro de un pueblo, y en estos tiempos, no es cosa que debe tomarse como una pamplina. Se quiere a los esforzados y a los so-badores, y no a los indiferentones y tibios, jornaleros éstos de una carrera que demanda una ideología de altura y en la que solamente coben los elegidos. Ser Maestro supose la obligación de amar al niño, y asegura el prodigar una alegia sana y discreta, y dice el dominio de una moral limpia: es acreditar un corazón, que ha de serlo «todo para los otros, y para sí mismo nada».

* * *

Si el local Escuela es detestable no expliques ruidosamente tu disgusto. El tiempo, y como fruto de tus habilidades, te lo proporcionará mejor. Hay ventajas que diriase han de ser ganadas por el propio mérito.

- No hables para ofender la fama de tus compañeros, pues redundará ello en daño de la clase a la cual perteneces. Y más parco todavia en las ausencias que se relacionen con tu antecesor en la misma Escuela.

¿Diversiones? Si, las que no sean desdoro del buen nombre.

Yo diria a ellos que no sean frecuentadores

hubituales del casino, y a ellas... que no concurran a los bailes en tropel donde la rudeza se brinda en la más amplia manifestación.

El campo y un libro selecto, ¡qué excelen-

tes amigos!

— No hagas humillaciones, no adules tampoco a nadie y que tu posición espiritual se mantenga siempre en el plano de lo justo.

— Yo sé de un Maestro, y de otro, que gozan de una veneración suprema lograda por un tributo serio al trabajo. Y sé que—oparta dos de las menudencias políticas—viven sólo por y para la educación de la infancia, no rezogándose en la hora de entrada a la Escuela, ni anticipando la de salida... descuidados de las fiestas de menor cuantia para dedicarlas al empeño suyo, sabedores de que ha de pertenecerles la gloria o la responsabilidad del grado de ilustración que alcancen las ju ventudes.

—De una Maestrita el caso peregrino de que provocó un motin el dia que acudió por vez primera al pueblo de su destino. Exalta do su modo de vestir, no muy conforme con el pudor, y pintarrajeado su rostro de colori nes locos la tomaron «por lo que no era» y quisieron «echarla» porque habia un algo de provocación para la admirable sencillez local.

Ahora, que yo no os digo dónde.

J. SALVADOR ARTIGA

MRESTROS Y MAESTRAS CON OPOSICIONES APROBADAS ANTES DE 1920

La Real orden de 28 de junio último anunció la tranquilidad a unos cuantos Maestros y Maestras que injustamente figuran en el segundo Escalafón, por tener oposiciones aprobadas y perfecto derecho a estar colocados en el de plesos derechos, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 3 de junio de 1910 y artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, por los cuales era necesario obtener en las oposiciones del turno libre 120 puntos los Maestros y 140 las Maestras para poder figurar en la lista de «aprobades», pasando al primer Escalafón los aprobados fuera del número de plazas que estuvieran en propiedad o llegaran a adquirirla por el concurso de interinos, como efectivamente se vino haciendo hasta que la ley de Presupuestos de 1920 suspendió este adquirido y sagrado deracho.

Desde la indicada fecha se vino solicitando no sólo por los interesados, sino por las
Asociaciones provinciales, Nacional y Confederación, se les devolviera los derechos
que tenían adquiridos al amparo de las citadas disposiciones, sin que fueran oídos, hasta que el Sr. Tormo llevó a la Gaceta la citada Real orden de 28 de junio, reconociando la plenitud de derechos a todos los que
tenían aprobadas oposiciones antes de 1920.
Pero, he aquí que, después de haberse presentado los expedientes tal como ésta exigía,
y cuando se estaba esperando la plenitud
para los peticionarios, viene la Real orden
del 5 de septiembre, sometiendo a este pe-

queño grupo de educadores al régimen de las célebres oposiciones de 1928, participan. do así del descontento de los que en les mismas actuaron, los que en virtud del número uno de la repetida Real orden de 28 de junio debian pasar al primer Escalafón sin trabas de minguna especie que la regla número 12 de la del 5 de septiembre indica, haciendo la injusticia de que Maestros y Maestras que aprobaron oposiciones con arreglo a las normas legales y jurídicas de las respectivas convocatorias, tengan que figurar a continuación de las primeras listas de los <no aprobados> en las famosas oposiciones de 1928, debiendo sufrir las mismas pruebas que estos nuevos educadores. ¿Hibrá derecho a ex gir esto a Maestros y Maestras con diez y tantos años de buenos servicios en propiedad? [Imposible!

Sr. Ministro de Instrucción públics; En la Circular de la Dirección general de Primera enseñanza, inserta en la Gaceta del 10 de ju lio de 1929, se mandó clasificar a los Maestros y Maestras con oposiciones aprobadas en cuatro grupos preferentes (a, b, c y d), y por Real orden de 18 de septiembre del corriente se pasaron sin pruebas ni limitación de ninguna clase a los del grupo D, cuyo pase al primer Escalafón se hizo con la fecha de la Real orden que les reconociera este derecho. ¿Por qué esta diferencia de trato con los del grupo primero prefe-

rente A?

Por lo dicho, y a fin de que no se lleve a efecto la expresada regla número 12, es ne-

cesario que nos dirijamos todos los interesados al Ministro de Instrucción pública y Director general de Primera enseñanza, con el debido respeto, y que sin demora se nos pase al primer Escalafón, sin limitación alguna, a los Maestros y Maestras comprendidos en la misma, con les efectos económicos desde la publicación de dicha Real ordan, cuyas peticiones deben ser reforzadas por las Directivas de la Nacional, Confederación y demás Asociaciones provinciales, al igual que lo bizo en el mes de octubre la provincial de Lugo, puesto que tal desconfianza en los Maestros propietarios constituye un atentado a la clase, y esto no puede consentirse: hoy por unos y mañana por otros.

MAURA FERNANDEZ

Lo que dice y pide nuestra compañera, con tan elocuentes palabras, está justificadísimo. Primeramente es necesario resolver de una vez los ascensos al primer Escalafón de todos esos Maestros comprendidos en la Real orden de 28 de junio, pues van pasando los meses sin que se dé la necesaria, justa y equitativa solución. Al fin esto se ha publicado al escribir este comentario.

En segundo lugar, hay que aplicar la Real orden mencionada de 28 de junio, que no pedía para el ascenso y la plenitud esos

años de práctica.

Además es un absurdo, porque se comprende que se pida un período de prácticas—no lo defendemos tampoco, pero puede ser explicable—a los que no han dado
muestras efectivas de sus aptitudes y vocación; pero pedirlas a los que ya tienen mu
chos más años de servicio, a los que son
Maestros y Maestras en propiedad, etc., et
cétera, es una monstruosidad.

En cuanto a lo primero, esperamos que

sea cosa de pocos días.

LOS ASCENSOS PROBABLES POR CORRIDA DE ESCALAS

El nuevo decreto sobre el Estatuto mantiene las oposiciones restringidas con efectos para el Escalafón, y exige que la lista de
los que han de ascender esté formada con
anticipación. Como no existe esa lista, ahora
se autoriza para que las plazas se den a título de «anticipo reintegrable»; es decir, que
ahora se darán las que hay a la antigüedad;
pero, después, y de las que correspondan a
la antigüedad, se darán un número igual a
la oposición restringida. Es una forma nueva
de distribuir las vacantes.

La consecuencia—y esto es lo más práctico—queda reducida a que ahera se darán por antigüedad las plazas que hay reservadas de los años anteriores y las creadas en el año actual, y ya veremos cuándo se devuelven.

Dese osos nosotros de adelantar cuanto sea posible las informaciones de interés para nuestros lectores, y correspondiendo a las preguntas que venimos recibiendo, he mos formulado una relación provisional de los que les corresponde ascender.

En esta relación hemos tenido en cuenta los datos del último Escalafón publicado y los números correspondientes al mismo. Lo advertimos para que no queden serprendidos con la gran variación que hay entre esos números y los que ordinariamente se dan en las corridas de escalas oficiales.

Estamos dispuestos, como es natural, a corregir cualquier error que hayamos come tido, como se hace también en las relaciones oficialze.

Damos hoy los ascensos correspondientes a los Maestros hasta la categoría de 4.000 pesetas; otro día daremos las de Maestras, y así sucesivamente. He aquí la primera relación:

Ascienden a 8.000 pesetas les Sres. Lozano, núm.115; Llorca, 116; García López, 117; Cabré, 118; Villar, 119; Jiménez, 120; Ná chez, 121; Sanchís, 122; Pérez Alfonso, 123; Belda, 124; Raposo, 125; Roldán, 126; Vallina, 127; Segura, 128; Pascual, 129; Cañizares, 130; Tello, 131; Madrid, 132; Navarro, 133; Domínguez, 134; Pérez Hitos, 135; Bianco, 136, y Carreño, 137.

Ascienden a 7 000 pestas los Sres. Macias, 299; Martín Gutiérrez, 300; Campanero, 301; Cortés, 302; De los Ríos, 303; Sáez, 304. Gómis, 305; Martínez Pérez, 306; Lara, 307; Masia, 308; Alegre, 309; Soriano, 310; Carulla, 311; Escribano, 312; Molina, 313; Jiménez, 314; Rodríguez Reguera, 315; Ra

mos, 316; Giner, 317; Garde, 318; Santaló, 319; Serrano, 320; Romero, 321, y Pra-

do, 322.

En resultas ascienden a 7.000 pesetas los Sres. Albagés, 323; Naves, 324; López Litrán, 325; Sayés, 326; Barceló, 327; Barcenillas, 328; García Hernández, 329; Novo, 330; Gómez Pérez, 331; Isaba, 332; Muñcz Rama, 333; Toré, 334.

Sres. García Guiraún, 335; De la Rúa, 336; Gómez Calleja, 337; Paulino, 338; Graner, 339; Valdés, 340; Navarro, 341; Muñoz Ruiz, 342; Olloqui, 343; Mosquera, 344, y

Alvarez, 345.

Ascienden a 6.000 pesetas los Sres. Monsalve, 385; Pastor, 686; Ramos, 687; González Gea, 688; López Gutiérrez, 689; Fernández Martin, 690; Más. 691; Vidal, 692; Rodriguez Hernández, 693, y García Fernández 694.

Sres. Sánchez Sánchez, 695; De Anta, 696; Elies, 697; Sagredo, 698; Brún, 699; Martin Ramírez, 700; Naranjo, 701; Godoy, 702; Franco, 703; Encinar, 704; Avellán, 705; Villa, 706; De la Vega, 707; Solache,

708; Domingo, 709.

Sres. Sánchez Surin, 710; Ramón, 711; Pérez Borso, 712; Rodríguez Paz, 713; Gil Aznar, 714; San Pedro, 715; Malillos, 716; Vera, 717; Gallardo, 718; Varo, 719; Ferrero, 720; Moreno, 721; Dolz, 722; Gelabert, 723; Arauzans, 724.

Sres. Gutiérrez Villasclaras, 725; Alcaraz, 726; Martinez Llorente, 727; Liarden, 728; Diz Gómez, 729, y Garcia Sánchez, 730.

En resultas ascienden a 6 000 pesetas los Sres. Garcia Escribá, 731; Diaz Ruiz, 732; López Ahijado, 733; Esteban, 734; Buil, 735; Pascual, 736; Muñoz Rodriguez, 737; Escobar, 738; Sanchez Román, 739; Tomás, 740.

Sres. Bravo, 741; Monforte, 742; Galán, 743; Robles, 744; Valenzuela, 745; Miguel, 746; Argüelles, 747; Guerrero, 748; Andreu, 749; Rodríguez Burlado, 750; Chillida, 751; Rosado, 752; López de las Heras, 753; Ma-

rras, 754.

Sres. Escudero, 755; Garcia Rodriguez, 756; Martinez Ranz, 757; Valcárcel, 758; Lledó, 759; Aguilar, 760; Lozano, 761; Costa, 762; Ortiz, 763; Aja, 764; Garcia Lorenzana, 765; Feliú, 766; Castillo, 767; Toboso, 768; Hernández Quintero, 769.

Sres. Guerra, 770; Cilleros, 771; Núñez, 772; Santos, 773; García del Castillo, 774; Martínez Otero, 775; Ramón, 776, y Fe-

bles, 777.

Ascienden a 5.000 pesetss los Sres. An-

drés, 1.286; Hernández Vela, 1.287; Rodriguez Otero, 1.288; Sánchez Solls, 1.289; Cea, 1.290; Pasamar, 1 291; López Franco, 1.292; De la Torre, 1.293; Polo, 1.294; Bernis, 1.295.

Sres. Losada, 1.296; González Pérez, 1.297; Martín Angulo, 1.298; Costa, 1.299; Hernando López, 1300; Isorna, 1301; Alacia, 1302; Sánchez Baquero, 1303; Antequera, 1304; Ramos, 1305; Ferraz, 1306;

Madruga, 1.307.

Sres. Gallego, 1308; Polvorosa, 1.309; Rios, 1310; Rios Martin, 1.311; Costa, 1.312; Garcia Carrera, 1.313; Escobar, 1.314; Rigual, 1.315; Ponte, 1.316; Estapá, 1.317; Ibars, 1.318; Sales, 1.319; Nadal, 1.320; Orts, 1.321.

Sres. Taberner, 1.322; Catalá, 1.323; Hernández, 1.324; Benito, 1.325; García Hernando, 1.326; Corredor, 1.327; Rodríguez Cano, 1.328; Berzonana, 1.329; Pérez Cala-

buig, 1.330, y Fentana, 1.331.

En resultas ascienden a 5 000 pesetas los Sres. Neverro, 1.332; González Gómez, 1.333; Bonet, 1.334; Casteñe, 1 335; Sánchez Denovaro, 1.336; Mayordomo, 1.337; Ugalde, 1 338; Vlagrán, 1.339; Verdaguer, 1 340; Fernández Nodar, 1.341.

Sres. Tramullaque, 1.342; Sanz Cano, 1.343; Vege, 1.344; Page, 1.345; Patiño, 1.346; González Fernández, 1.347; Marcos, 1.348; Ramos, 1.349; Malendo, 1.350; Terrasa, 1.351; Esteva, 1.352; Socias, 1.353; Se

rrano, 1.354.

Sres. Nieto, 1.355; Raventós, 1.356; Bravo, 1.357; Climent, 1.358; Fajardo, 1.359; Valdevira, 1.360; Gómez Tirado, 1.361; Zurita, 1.362; Martín Rodríguez, 1.363; Sagura, 1.364; Almeida, 1.365; Gutiérrez de Tena, 1.366.

Sres. López Núñez, 1.367; Compañy, 1.368; Riera, 1.369; Cazalla, 1.370; Rodrí guez Rodríguez, 1.371; Pérez Hernández, 1.372; Villaba, 1.373; Cortés, 1.374; González de la Riba, 1.375; Domínguez Martin, 1.376; Gallardo, 1.377; Bravo, 1.378; Jordán, 1.379; García Gillalba, 1.380; Losada, 1.381; Sola, 1.382.

Sr. Cid, 1,383; Cordillo, 1.384; Garcia Varela, 1385; Pa tor, 1386; Urbano, 1387; Garcia Garcia, 1.388; Lema, 1.389; Garcia Tajahuerce, 1.390; Sánchez y Sánchez, 1.391; López Velicia, 1.392; Gutiérrez Ortega,

1.393.

Sr. Sanz Gómez, 1.394; Bachiller, 1.395; Moline, 1.396; Gay, 1.397; Jiménez, 1.398; Repiso, 1.399; Candel, 1.400; Urres, 1.401; Gómez Sánchez, 1.402; Buján, 1.403; Te

rrón. 1.404; Blauco, 1.405; Sánchez Pizarro, 1.406.

Sr. Martin, 1.407, Uclés, 1.408; Martin Rodriguez, 1.409; Llombart, 1.410; Manzana, 1.411; Vives, 1.412; Figuercla, 1.413; Torrás, 1.414; Martinez Rodriguez, 1.415; Balanzart, 1.416; Pueyo, 1.417; Ternero, 1.418.

Sr. Rodríguez Arnal, 1.419; Ruiz Vázquez, 1.420; Gutiérrez Sanz, 1.421; Vázquez, 1.422;

Berna, 1.423, y Vidal, 1.424.

Ascienden a 4 000 pesetas los Sres. Rincón, 2.146; Palomas, 2.147: Portela, 2.148; Montoya, 2.149; López Molina, 2.150; Iglesias, 2.151; Ramírez, 2.152; Gallego, 2.153; Cortés, 2.154; Ramos, 2.155; Poyado, 2.156; Peñuelas, 2.157.

Sr. Cid, 2158; Diez, 2.159; Aleu, 2.160; Camó, 2.161; Ventura, 2.162, Bonilla, 2.163; Lapuente, 2.164; Herrera, 2.165; Pérez y Pérez, 2.166; Balao, 2.167; Carretero, 2.168, Cortés, 2.169; Vázquez, 2.170; Gil Varela,

2.171.

Sr. Cernadas, 2.172; Piñeiro, 2.173; Rodríguez Domínguez, 2.174; Astor, 2.175; Blanco, 2.176; Villanueva, 2.177; Bosque, 2.178; Rey, 2.179; Moure, 2.180; García Marin, 2.181; García Manzano, 2.182; De la Peña, 2.183.

Sr. Núñez, 2.184; López Gallardo, 2.185; Hernández Garcia, 2.186; Prieto, 2.187; Aguinar, 2.188; Fraga, 2.189; Ballesteros, 2.190; Daroca, 2.191; Gil, 2.192; Górriz, 2.193; Sotelo, 2.194; Romero, 2.195; Alva-

rez Garcia, 2.196.

S. Muñiz, 2197; Victores, 2198; Ruiz López, 2199; Méndez Rodríguez, 2200; Camarero, 2201; Sánchez Alvaro, 2202; Triana, 2203; Jorge, 2204; Rodríguez Gutiérrez, 2205; Rodríguez Rodríguez, 2206; Corbella, 2207.

Sr. Palema, 2.208; Carcia Fernández, 2.209; Pacheco, 2.210; Díaz Conesa, 2.211; Valdés, 2.212; Díaz González, 2.213; Saldaña, 2.214; Alvarez Pérez, 2.215; Díaz Lozano, 2.216; García Fernández, 2.217; Gonzáno, 2.217; Gonzáno, 2.218; García Fernández, 2.217; Gonzáno, 2.218; García Fernández, 2.218; Garc

lez Delgado, 2.218.

Sr. Falagán, 2 219; Paris, 2 220; Dilla, 2 221; Mateo, 2 222; García Pérez, 2 223; Dominguez Martín, 2 224; Fernández Alvarez, 2 225; Barraca, 2 226; De las Heras, 2 227; Alvarez Yubero, 2 228; Santa María, 2 229.

Sr. Sebastián, 2230; Torregrosa, 2.231; Pérez Marina, 2232; García Parreño, 2233; Juste, 2.234; Canal, 2235; Jodra, 2236; Gonzalo, 2.237, y Frías, 2.238.

En resultas ascienden a 4.000 pesetas los

Sres. O tega, 2.239; Solanas, 2.240; Ferrer, 2.241; Calleja, 2.242; Romero, 2.243; Segarra, 2.244; Calvo, 2.245; Pelegrin, 2.246; Casas, 2.24; Florián, 2.248; Cluet, 2.249; Labiano, 2.250.

Sr. Sariñena, 2.251; Serradell, 2.252; Inglés, 2.253; Moliner, 2.254; Pechuan, 2.255; Serrano, 2.256; Secorúa, 2.257; Llaquet, 2.258; García Bretos, 2.259; Sanz Chueca, 2.260; Barlés, 2.261; Losa, 2.262; Sisó, 2.263; Guinea, 2.264.

Sr. Anglés, 2.265; Velilla, 2.266; Ordás, 2.267; Barberán, 2.268; Gallego, 2.269; Pérez Marín, 2.270; Pérez Pérez, 2.271; Viladrich, 2.272; Sancho, 2.273; Navarro, 2.274; Sancho, 2.275; Gil Serrano, 2.276; Rivera, 2.277.

Sr. Navarro, 2.278; Castro, 2.279; Llaquet, 2.280; Fornés, 2.281; Luque, 2.282; Rovira, 2.283; Pedrero, 2.284; Lopez, 2.285; Barrio, 2.286; Fernández Cabrera, 2.287; González González, 2.288; Ruibal, 2.289; Boullosa, 2.290.

Sr. Cuntia, 2 291; Llamas, 2 292; Veiga, 2.293; Martinez Andrade, 2.294; Peñín, 2.295; Escáriz, 2 296; Racedo, 2.297; González Sánchez, 2 298; Estévez, 2.299; Rodriguez Santeiro, 2.300; Domínguez Checa, 2 301.

Sr. Alcolea, 2302; Estecha, 2303; Sanz Jadraque, 2304; Martínez Breton, 2305; Sanmartín, 2306; Dilla, 2307; Piñuelas, 2308; Santos, 2.209; Núñez Pérez, 2310; Yebra, 2311; Rodriguez Couñago, 2312; Pérez Albert, 2313.

Sr. Del Barrio, 2314; Santos, 2315; Gómez Barco, 2316; Porto, 2317; Iglesias, 2318; Ramírez, 2319; López Gañoa, 2320; Mourelle, 2321; Lubris, 2322; Gonzalez Puente, 2323; Lama, 2324; Paz, 2325; Garcia Blanco, 2326.

Sr. Garcia Sánchez, 2.327; Sáez, 2.328; Gil Castiñeira, 2.329; Fernández Rivas, 2.330; Amador, 2.331; Sánchez Garcia, 2.332; Sáinz Gutiérrez, 2.333; García Niebla, 2.334; Rivas Sánchez, 2.335; Dominguez Sinchez, 2.336.

Sr. Ruiz Recuenco, 2.337; Manzano, 2.338; Varela, 2.339; Granado, 2.340; Carreto, 2.341; García López, 2.342; González Martin, 2.343; González Martin, 2.344; Rodrí guez Abad, 2.345; González Muñoz, 2.316; García Parada, 2.347.

Sr. Dlez González, 2348; Serrano, 2349; Zamora, 2350; Ezcurra, 2351; Fraile, 2352; González, 2353; López Mateos, 2354; González Torres, 2355; Sanz Ogazón, 2356;

Bermejo, 2.357; Rodriguez Garcia, 2.358;

Santaolalla, 2.359.

Sr. Sánchez Alonso, 2.360; Calderón, 2.361; Martin Garcia, 2.362; Martin Muriel, 2.363; Santos, 2.364; Santiburcio, 2.365; Luzuriaga, 2.366; Vara, 2.367; Fernández Diez, 2.368.

Sr. Polo, 2.369; Hernández Pérez, 2.370; Rodríguez González, 2.371; García Arce, 2.372; Pérez García, 2.373; Mercadal, 2.374; Varela, 2.375; Vega, 2,376, y Blesa, 2.377.

SECCION OFICIAL

MDICE DE LA "GACETA"

Noviembre 15.—Real decreto derogando el artículo 4.º y los 149 y 154 inclusive del Estatuto general del Magisterio; aprobando en sustitución el texto parcial de los nuevos artículos de igual numeración, y disponiendo que por este Ministerio se proceda a la publicación de una nueva edición de referido Estatuto.

-Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública a don José Martínez Ruiz, Académico de la Real Española.

-Otro nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Manuel Sandoval Cútoli,

Académico de la Real Española.

-Otro admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valladelid a

D. José María González Echevarri.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Valladolid a D. José Fernández y González, Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Real orden declarando no ha lugar ni si quiera para desestimar el recurso de alzada promovido por D. Rafael Jiménez Ramos, por ser nulo; y nombrando a D. José Soler Belenguer para el cargo de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra.

—Otra desestimando instancia de D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de la Escuela nacional de Tinajo (Las Palmas Canarias), en súplica de que se le reconcaca derecho al percibo del 30 por 100 de indemni-

zación por residencia.

-Otra clasificando de beneficencia particular docente de carácter particular la Fundación denominada «Patronato Hernández» instituída por D. Enrique Hernández Mon-

llor, en Alcoy (Alicante).

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Celeste Torrent Navarro, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

Otra nombrando en propiedad y definitivamente a doña Elisa López Velasco, Maestra del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, para ocupar la misma vacante que dejó al pasar a la Dirección de graduada de niñas del Grupo escolar «Magdalena Fuentes».

Noviembre 16.—Real orden disponiendo que por virtud de ascenso de escala pasen a ocupar número en las Secciones del Escala fón que se indican los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan.

-Otra disponiendo que D. Carlos Román y Ferrer cese en el cargo de Profesor de Francés del Instituto local de Segunda ense

nanza de Ciudad Rodrigo.

Noviembre 17.—Real orden declarando Monumento Histórico Nacional el conjunto monumental que se indica de la Colegiata de Santa María de Vilabertrán (Gerona).

-Otra disponiendo se anuncien a concurso de traslado las plazas de Profesores de Ciencias exactas y físico-químicas de los lastitutos locales de Segunda enseñanza de Madridejos y Villacarrillo.

. — Otra nombrando Profesor de Religión del Liceo de Tortosa a D. José Cucarella Sancho, Doctor en Sagrada Teología.

-Otra idem id. id. del Liceo de Avila a D. Emilio Sánchez Martín, Licenciado en Sa-

grada Teologia.

Otra idem miembro de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza, para la materia de Historia Natural, a D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático del Liceo de Tarragona.

ÍNDICE DEL "BOLETIN OFIC AL, DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Disposiciones insertas en el número 89 de 4 de noviembre de 1930:

Subvenciones.—Se conceden 2.000 pesetes a D. Pablo Font de Rubinat. Presidente del Centro de Lectura de Reus (Tarragons); 500 pesetas a D. Deogracias Mariano de Lastra y López, Presidente del Ateneo Po pular de Sintander; 3 500 pesetas a don Francisco Brugada Mira, Presidente de la Real Academia de Madicina de Valencia; 500 pesetas a D. Miguel Ortuño Estellés, Presidente de la Escuela de Comercio de la Sociedad Mutua Popular Mercurio, de Valencia; 1 000 pesetas a Sor María Margarita Ploret, Superiora del Colegio de María Inmaculada, para el servicio doméstico, de Madrid.

Excedencias. — Se conmutan las excedencias concedidas a doña Margarita López de Maturana y Pérez de Arrilucea, y a D. Sancho Martínez Espinar, por la ilimitada que

solicitan.

— Se conceden excedencias por más de un año y menos de dos a D. Tomás Velasco Alonso, Maestro de Yudego (Burgos); doña María Desamparados Monzones, Maestra de Benimarfull (Alicante); D. Luis Alaminas Huertas, Maestro de Frigiliana (Málaga); D. José Sánchez Girona, Maestro de Vilella Alta (Tarragona).

—Se conceden excedencias ilimitadas a deña Matilde Catalá Casanova, Maestra de Vidal Trabada (Lugo); doña Elisa Lorenzo Calvo, Maestra de Bárcenas de Bureba (Burges); doña Maria T. Romero, Maestra del Valle del Agua-Valleseco (Las Palmas).

Castigos.—Se accede a lo solicitado por D. José Torreira Romero, Maestro que sué de Santa Marina del Barro (La Coruña), concediéndole el indulto de separación definitiva del Magisterio.

—Se impone amonestación pública a don R. E., Maestro de Ll. de B. (Murcia), por su negligencia y limitada instrucción de los niños.

Jubilaciones.—Se jubila por cesar como Maestra sustituída a doña Peregrina Paz Varela, Maestra de la Escuela de Gulanca (Pon-

tevedra).

Por cumplir la edad reglamentaria a D. Santiago Murias Secane, Maestro de la Escuela de Esgos (Orense); doña Luisa Villaverde Lorenzo, Maestra de la Escuela de Es eiro (La Coruña); doña Martina Villestrigo Chamorro, Maestra de la Escuela de San Pedro de los Oteros (León): doña Marciala Linares Alvarez, Maestra de la Escuela de Siruela (Badajoz); D. Cándido Franco Galván, Maestro de Arroyo del Puerco (Cáceres); D. Lorenzo Hernández Garcés, Maestro de Perales (Teruel).

Por imposibilidad física a D. Damián Trigal López, Maestro de Santovenia de San Marcos (León); D. Enrique Marín Royo, Maestro de Jaulín (Zaragoza); D. Francisco González González, Maestro de Villaverde de la Sierra (León); doña María Sánchez

Alonso, Maestra de Leoz (Navarra); D. Higinio Ibarlaburo, Maestro de Lizosin (Navarra); doña Erundina Maneiro, Maestra de Lage (Pontevedra); doña Dolores Alvarez, Maestra de Rivas de Sil (Lugo); D. Antonio Ledon López, Maestro de Muras (Lugo); doña Antonia Berlabé Miserachs, Maestra de Masquefa (Barcelona); D. Francisco de Bobadilla Luengo, Maestro de Guareña (Badajoz); D. Mateo Pérez de Mendiguren, Maestro de Vedia (Vizcaya); D. Antonio Martinez Zanón, Maestro de Valencia, número 101 del Escalafón; doña Telesfora Sánchez Laguina, Maestra de San Juan de Aznalfarache (Sevilla); D. Eugenio Matesanz Rivers, Maestro de San Pedro de Gailles (Segovia); D. Valentin Villar Canibaro, Maestro de Gallego, en Mieres (Oviedo); D. Cosme Machuca Garcia, Maestro de Villalba de los Barros (Badajoz); deña Dolores Prieto Alonso, Maestra de Santibáñez Alto (Cáceres); doña Salvadora Calceller Sol, Maestra de Salt (Gerona); D. José Lo renzo Nustos, Maestro de Huerga de Caraballes, número 453; D. Antonio Llamazares Fierro, Maestro de Carbaial de Fierro (León), ambos; D. Antonio Gelavert Cano, Maestro de Ca'n Capas (Baleares); D. Manuel Martin Sárchez, Maestro de Medinilla (Avila); D. José González Velasco, de Casomera (Oviedo); doña Teresa Isssi Capaccio, de Barcelona, númeso 97; D. Pedro Antonio Argudo, Maestro de Navas de Jorquera (Albacete); D. Mariano Anaya González, de Macotera (Salamanca); doña Eugenia María Latapia, de Farasdués (Zaragoza).

—Se dispone que D. José Suárez Núñez, Maestro de los Silos (Santa Cruz de Tenerife), continúe desempeñando el cargo hasta completar los veinte años abonables para

su jubilación.

27 Octubre.—R. O. 1.960.—Profesora de Normal.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo que actualmente disfrute, a doña Ana Valladolid Oms, procedente de la Normal de Cádiz.—(Gaceta 4 noviembre.)

27 Octubre.—R. O. 1.964.—Nombramiento para una Escuela de Navarra — No ha biéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo señalado al efecto, contra la designación provisional de doña Juliana Leza Magaña, para la Escuela de niñas núm. 2, de Caparroso (Navarra). acordada por Real orden de 29 de septiembre último, Gaceta de 2 del actual.

S. M. el Rey (q. D, g.) ha resuelto elevar a definitivo el citado nombramiento de Maestra de la Escuela núm. 2 de Caparroso a favor de doña Juliana Leza Magaña, la cual deberá posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentaria.—(Gaceta 4 noviembre.)

POR CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navia (Oviedo) la subvención de 18 000 pesetas por el edificio que ha construído en el distrito escolar de Villapedre, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.— (Gaceta 6 noviembre.)

CRATUITAS IN LAS ESCUELAS DE ADULTAS.—Las Profesoras especiales de adultas prestan sus servicios alternando cada una en dos Escuelas nacionales de niñas, y las necesadades de la enseñanza aconsejan que aquéllas dispongan de una Auxiliar gratuita en cada Escuela, por resultar excesivo, tratándose de un personal supernumerario, imponer a éste la bor diaria en Centros diferentes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se considere aclarada la Real orden de 3 de mayo de este año, en el sentido de que sólo se podrá nombrar una Auxiliar gratuita para cada clase especial de Adultas que funcione en cada Escuela nacional.—(Gaceta 29 octubre.)

27 Octubre..—RR. OO. 1962 y 63 — Concurso a plazas de Profesoras de Normal.—De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.º, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien

disponer lo signiente:

Se anuncian a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte dias naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, las plazas de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Orense. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera en señanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que tengan reconocido este derecho.—(Gaceta 4 noviembre.)

27 Octubre.—R O. 2.038.—Recurso con tra un nombramiento de Profesor de Normal. En el recurso interpuesto por D. Rafael Jiménez Ramos contra el nombramiento por concurso para la Cátedra de Profesor de Fisica, Química, Historia Natural y Agricultura, en la Normal de Navarra, se resuelve:

S. M. el Rey (q, D. g) oído el Consejo de Instrucción pública, por no aparecer análogas las enseñanzas respectivas, ha tenido a

bien disponer lo siguiente:

1.º Que no ha lugar ni siquiera para desestimar el recurso de alzada promovido por D. Rafael Jiménez Ramos, por ser nulo.

2.º Que se nombre a D. José Soler Be lenguer para el cargo de anterior mención, vacante en la Normal de Maestros de Navarra. — (Gaceta 15 noviembre.)

4 Novimbre.—R. O. 2.039.—Indemnización por residencia.—Vista la instancia que
por conducto de la Sección administrativa
de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), eleva a este Ministerio D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de la Escuela nacional de Tinajo, de dicha provincia, en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de indemnización por
residencia, por entender que su petición de
traslado no ha sido voluntarie; y

Resultando que a consecuencia de expediente gubernativo le fué impuesta al interesado, siendo Maestro de Tías (Canarias), la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela por Real orden de

3 de abril de 1928:

Resultando que cumplida dicha pena solicitó y obtuvo el reingreso con fecha 14 de mayo de 1930 (Gaceta del 18), habiéndosele adjudicado la Escuela que hoy sirve de Tinajo, a cuyo efecto y previo el oportuno expediente de reingreso presentó ficha solicitan-

do dicha Escuela:

Considerando que la Real orden de 30 de junio de 1926 (Gaceta del 2 de julio), determina en su apartado b) que a los efectos de indemnización por residencia, serán considerados como con destino voluntario los que hubieran solicitado su traslado a Canarias, bien con exclusividad o bien en unión de otras vacantes a proveer en la Península y más claramente sún establace el apartado c) del mismo artículo que tendrán igual carácter de destino voluntario los que en caso de opción entre varias vacantes hubieran elegido su cargo en Canarias.

Visto que en ambos casos se encuentra

comprendido el reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar su petición.—(Gaceta 15 noviembre.)

10 Noviembre.—R. O. 2042 — Marstra de Sección con reserva de desechos para ser Directora.—Vista la propuesta que, con fe cha 25 de octubre último, eleva a este Ministerio el Patronato del Grupo escelar «Cervantes», concebida en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 6 de los corrientes, tomó el siguiente

acuerdo:

«Se dió cuenta de la instancia de doña Elisa López Velesco, Directora, por oposición, de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo «Magdalena Fuentes», de Madrid, y Maestra que ha sido hasta hace poco del Grupo escolar «Cervantes», en la que solicita volver a ocupar la vacante que dejó al pasar al primero de dichos Grupos, con reserva del derecho a ocupar cargo análogo al que dejó, tanto a su voluntad como si al Patronato le conviniera utilizarla en nuevas organizaciones del tipo «Cervantes».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propieded y definitivamente a doña Elisa López Velasco Maestra del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, para ocupar la misma vacante que dejó al pasar a la Dirección de graduada de niñas del Grupo «Magdalena Fuentes», con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos correspondientes, y con reserva del derecho que, como tal Directora por oposición de Escue la graduada, como la que desempeña, pueda corresponderle.—(Gaceta 15 noviembre.)

30 OCTUBRE. — O. — MANDANDO PUBLICAR LA SEGUNDA LISTA SUPLETORIA DE OPOSITORAS. —

Confeccionada la segunda lista supletoria de Maestras de las oposiciones libres del Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de julio de 1928, en la forma que se determina en la de 5 de septiembre último (Gace-

ta del 7),

Esta Dirección general ha resuelto que la referida segunda lista supletoria de Maestras se publique en la Gaceta de Madrid (véase el Anexo único), dándose un plazo de quince días correlativos, contados a partir del día en que se termine la inserción de la misma en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan formular ante este Centro cuantas reclamaciones estimen oportunas, referentes a la publicación provisional de lugares y sus detalles de puntuación, nombres y apellidos, etc. — (Gaceta 14 noviembre.)

OPOSICIONES SERÁ PUBLICADO POR EL «BOLETÍN OFICIAL».—Convocadas oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional por Real orden de 20 de octubre próximo pasado, número 1887 (Gaceta del 24), en cuyo apartado 13 se establece que el Cuestionario que ha de servir de base a los oportunos ejercicios será el aprobado para las oposiciones que se realizaron en el año 1925, Cuestionario que fué publicado y editado por el Botetín Oficial de este Ministerio, y cuya edición que dó agotada,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se proceda por el Boletin Oficial del Ministerio, en el número prudencial que juzgue adecuado, a la publicación en forma de folleto, a cuya cabeza figure la Real orden de 20 de octubre e instrucciones correspondientes que se dicten, así como esta propia Orden, del Cuestionario que como oficial y único fué aprobado y publicado en 4 de agosto de 1925; y

2.° Que dicho folleto se venda públicamente al precio de 25 céntimos, que es el valor de los ejemplares del referido Boletin Oficial, cargándose al mismo los gastos de esa especial edición y destinándose el producto de su venta a la protección de huérfanos del Magisterio nacional.—(Gaceta 4 no-

viembre.)

3 Noviembre.—O.—Excedencia.—Visto el expediente incoado a instancia de doña Carmen López, Maestra de Ferreira, provincia de Lugo, solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el

artículo 138 del Estatuto general del Magis-

terio,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para estas clases de excedencias previenen las disposiciones vigentes.— (Gaceta 4 noviembre.)

PARA GUINEA.—En vista de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) nombrando, en virtud de concurso, a la Auxiliar de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, doña Zulima de la Peña Martín, Maestra de instrucción primaria en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con destino a la

Escuela de Kogo; y

Considerando que el Real decreto de 12 de febrero de 1927, inserto en la Gaceta de Madrid del día 15, previene que los funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, al desempeñar algún puesto de la Administración pública en los territorios españoles del Africa Occidental se le repute, para todos los efectos de las Leyes españolas, en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, en cuyo Escalafón seguirán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente le corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la mencionada Auxiliar doña Zulima de la Peña los beneficios del Real decreto

referido. — (Gaceta 12 noviembre.)

5 Noviembre.—R. O. 2.023.—Devolución de Fianza.—S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña María Rebollo Sáez, por si y en representación de sus hijos, como viuda de D. Raimundo Rodríguez Alvarez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de la provincia de Cáceres, previo el pago del impuesto de Derechos resles que corresponda.—(Gaceta 12 noviembre.)

6 Noviebbre.—R. O. 2024. — Reingreso de Inspectora de Orden y clase. — Vista la instancia de deña Balbina Doménech Gusi, Inspectora de Orden y clase de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 15 de febrero de 1928, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con

lo que se dispone en el artículo 5.º de la Ley

de 27 de julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida doña Balbina Doménech Gusi Inspectora de Orden y clase de la Escuela Nacional de Maestras de Málaga, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, que percibirá el sueldo anual de 2 000 pesetas por desempeñar dicho cargo.— (Gaceta 12 noviembre.)

7 Noviembre — R. O. 2025. — Ascensos a Inspectoras de Orden y clase — Por jubilación de doña Maria de la Concepción Mochales Tauriz, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de las de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2500 pesetas, por lo que

S. M. el R y (q. D. g.) ha tenido a bien re-

solver lo siguiente:

1.° Que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña
Marcelina Obegero y Caso de los Cobos,
Inspectora de Orden y clase de la Escuela
Normal de Maestras de Oviedo, pase a ocupar el numero 8 del referido Escalafón, con
el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá a partir del día 30 de octubre último,
fecha siguiente a la de la jubilación de la
Inspectora que motiva la vacante; y

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 27 de julio
de 1918, pase a ocupar el número 10 del
repetido Escalafón doña Balbina Doménech
Gusi, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, quien
reingresó en el servicio activo por Real orden de 6 de los corrientes y fué nombrada
para desempeñar el expresado cargo con el
sueldo anual de 2.000 pesetas.— (Gaceta 12

de noviembre.)

ISPICIALIS DE ESCUELAS MATERNALES. — VISTA la propuesta de la Directora de la Escuela Maternal « Concepción Arenal», de esta Corte, la cual expone que, en virtud de las modificaciones que la experiencia aconseja como resultado de los ensayos pedigógicos que se han veni lo realizando en este Centro y sus similares, es conveniente sustituir los cargos de laspectora de Orden y clase por otra denominación y servicios que más concretamente signifique la obligación de atender a los cuidades de los niños, servicio de cantina, ropero, ropa de cunas y otros

menesteres precisamente exigidos por las

atenciones delservicio maternal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que de na María Ascensión García
Pérez y dona Josefa Sánchez Puerta y de la
Piedra sean nombradas Auxiliares especiales
de dicha Escuela Maternal en el Grupo escolar «Concepción Arenal», de esta Corte,
cesando en su condición de Inspectoras interinas de Clase y orden.—(Gaceta 12 noviembre).

POSTSORIO.—Vista la instancia de doña Dolores Tabar Feláez, Maestra de Primera enseñanza, nomb.ada como opositora número 176 de la primera lista de aspirantes a ingreso en el Magisterio por Real orden de 3 de octubre ú timo (Gaceta del 5) para la Escuela de Nava de Ricomalillo (Toledo), en súplica de que se le conceda un suevo plazo posesorio por no poder hacerse cargo de su destino dentro del reglamentario por razón de enfermedad.

Teniendo en cuenta la causa de fuerza mayor que le impide posesionarse de su cargo por su delicado estado de salud a consecuencia de haber dado a luz el 13 de octubre último, lo que acredita suficientemente con certificación facultativa que acompaña; en armonía con la prevenido en el artícu-

lo 130 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que el plazo para la toma de posesión de la Escuela adjudicada a la Maestra de que se trata se considere prorrogado hasta el 23 del actual.— (Gaceta 9 noviembre.)

6 Noviembre.—OO.— Excedencias.—Vistos los expedientes incoados a instancia de doña María de tos Dolores Barón Fernández, Maestra de Bial (Alicante), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y doña Carmen Mozas, Maestra de La Billestera (Jaéo), solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reúsen las condiciones ex gidas por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q D. g) se ha servido disponer que se concedau las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vi-

gentes. - (Gaceta 7 noviembre.)

8 Noviembre, — O. — Excedincia. — Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana

Mallo Valcarce, Maestra de Almázcara (León), solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que r úne las condiciones determinadas por la Real orden de 25 de septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis poner que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y mentada Real orden, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.— (Gaceta 9 noviembre.)

4 Noviembre.—R. O. 2.032.—La cédula NO DEBE RECARGARSE POR COBRAR INDEMNIZA-CIÓN POR CASA. - Varios Maestros nacionales de Primera enseñanza que prestan sus servicios en las Escuelas de la capital de Valen cia, acuden a este Ministerio haciendo constar que por el recaudador de cédulas personales se les instruye expediente de defrauda ción porque en el ejercicio de 1929 no acumularon al sueldo que cada uno de ellos percibe por sus respectivas categorías en el Escalatón general la indemnización de 1.500 pesetas anuales que les satisface aquel Ayuntamiento como indemnización de casa-habitación, estimando la Recaudación que dicha cantidad es una renta de trabajo, y, por tanto, sujeta a tributación.

Se oponen los interesados, con fundamento que este Ministerio juzga procedente, a ese concepto de renta de trabajo por cuan to que la indemnización que del Ayuntamiento perciben, al no facilitarles casa habitación, no puede ser considerada como una bonificación ni una gratificación acumulable en el orden tributario; y, en efecto, en la Ley de 1857 se impone a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los Maestros nacionales casa habitación decente y capaz para ellos y sus familias, y el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, f ja la escala de indem nizaciones, graduada por los censos de población, a la que han de sujetarse los Ayuntamientos que, careciendo de casas que poder facilitar a los Maestros, han de abonar en su compensación.

De estimar el criterio sustentado por la Recaudación de cédulas de Valencia, se daría el caso de que Maestros pertenecientes a una misma categoría del Escalafón, con los mismos sueldos y remuneraciones, por el hecho de poder vivir en la caso-habitación que en cumplimiento de la Ley les facilitó el Ayuntamiento, y otros a los cuales en su de-

fecto les satisface la indemnización fijada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, estarían beneficiados o perjudicados en sus tributaciones con relación a las cédulas personales, y aún más si se tiene en cuenta que aunque por la valoración en renta de la casababitación correspondiera al Maestro inquilino mayor clase de cédula que por su renta de trabajo, no sería nunca por ello exigible el pago de dicha cédula, pues demostrado queda que el derecho al disfrute de casa habitación gratuitamente para el Maestro, es una obligación municipal que no puede venir a mermar sus haberes y derechos.

En su consecuencia,

5 157

S. M. el Rey (q. D. g.), al determinar por la presente que la indemnización de casahabitación que los Ayuntamientos conceden a los Maestros a quienes no facilitan ésta, según lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio, no tiene ni puede tener carácter de gratificación, ni es un acto voluntario el de aceptar una u otra forma por el propio Maestro, se ha servido disponer se comunique a V. E., a fin de que por su conducto, si asi lo estima oportuno, se signifique a las Diputaciones provinciales y a las Recaudaciones de cédulas personales para que, no sólo suspendan los expedientes de defraudación instruídos, sino para que, en lo sucesivo no se acumule, a efectos de tributación y como renta de trabajo, las indemnizaciones que perciban en metálico de los Ayuntamientos los Maestros nacionales a quienes no facilite la casa habitación según vienen obligados por la Ley de 9 de septiembre de 1897. — (Gaceta 13 noviembre.)

5 Noviembre.—R. O. 2.033.—Ascensos de Profesores.—En virtud de excedencia que, por Real orden de esta fecha, se ha concedido a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, que Eguraba en la décima categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Domingo Coronas Alsina, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Macstros de La Laguna (Canarias), pase a ocupar en el mencionado Escala fón el número 230, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación sobre dicho sueldo, en concepto de residencia que le pertenece, cuyos haberes se le acreditarán con efectos desde el día siguiente en que se publique en la Gaceta de Madrid la Real orden concediendo dicha excedencia al causante, D. Rodolfo Llopis.—(Gaceta 13 noviembre.)

6 Noviembre.—R. O.—Secretario de Escuela Normal.—A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), en virtud de renuncia que del cargo de Secretario de dicho Centro ha presentado, por razón de ausencia, el Profesor numerario del mismo, D. Juan Roura Paralle:

Considerando lo prevenido en el artícu lo 75 del Real decreto de 30 de agosto de

1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia, y nombrar Se cretario del susodicho Centro al Prefesor numerario de éste D. Eduardo Carrasco Gallego.—(Gaceta 13 noviembre.)

ESCUELAS VACANTES

(Gaceta num. 285 de 12 de octubre de 1930.)

Cáceres: Montehermoso, con Ayunt. de 3.546 h.; unitaria núm. 1; vacante 13 septiembre, por traslado. (Part de Plasencia, a 32 km. de la est. de Plasencia, coche a Plasencia, méd., farm.=L. E. propio, bueno; matr. 53.=C. H. propia, 5 h=Isp. mun. 25 ptas) Consorte.

Guijo de Galisteo, con Ayunt. de 803 h.; unitaris; vacante 16 septiembre, por traslado. (Part. de Coria, a 30 km. de la est. de Plasencia, méd.—L. E. pequeño y mal orientado; matr. 40 —C. H., abonan 150 ptas., que bastan.—No se reparte.) Consorte.

Piedras Albas, con Ayunt. de 1.120 h; unitaria; vacante 17 septiembre, por trasla do. (Part. de Alcántara, a 50 km. de la est. de Arroyo del Puerco, carr a Arroyo del Puerco.—L. E. nuevo, excelente; matr 72.—C. H. no hay, abonan 250 ptas., insuficientes. Imp. mur. 68 ptas.) Consorte.

Malpartida de Plasencia, con Ayunt. de 4.309 h.; Dirección de graduada; vacante 19 septiembre, por renuncia. (Part. de Plasencia, a 4 km. de la est. de Malpartida, méd., farm., telg., g. p.=L. E. propio, bueno.

C. H. no hay, abonan 250 ptas., que son su

ficientes. = lmp. mun. 50 ptas.)

Malpartida de Plasancia, con Ayunt. de 4.309 h; Sección de graduada; vacante 1 octubre, por traslado. (Part. de Plasencia, a 8 km., est. propia, méd., farm., telf., g. p.) Consorte.

Albalá, con Ayunt. de 2607 h.; unitaria núm. 1; vacante 1 octubre, por traslado. (Part. de Montánchez, a 16 km., de la estación de Aldea del Cano, carr. y aut. a Cáceres (pasa a 5 km.), méd., farm.—L. E. deficiente; matr. 70.—C.·H., abonan 250 ptas., insuficientes.—Imp. mun. 30 ptas.) Consorte.

Robledillo de Trujillo, con Ayunt. de 2 036 h.; vacante 2 octubre, por renuncia. (Part. de Trujillo, a 35 km., de la est. de Cáceres, carr. y aut. a Cáceres (desde La Torre, 8 km.==L. E. alquilado, bueno; matr. 80. C. H., pagan 250 ptas., suficientes.=Imp.

mun., se reparte arbitrariamente, imponiendo al Maestro una fuerte cuota) Consorte.

Herreruela, con Ayunt. de 866 h.; unitaria; vacante 4 octubre, por traslado. (Partido de Valencia de Aicántara, a 8 km. de la est. propia, carr. y aut. a la est., méd.—L. E. propio, excelente; matr. 36.—C. H., abonan 150 ptas., suficientes.—Imp. mun. 49,36 pesetas.) Consortes.

Guipúzcoa: Ancho, de 1.814 h.; Ayunt. de Pasajes; unitaria núm. 1; vacante 25 junio, por traslado. (Part. de San Sebastián, esta ción de Pasajes, carr. y aut. a San Sebastián, méd., farm., telg., telf., g. p.) Consorte.

Huelva: Palma del Condado, con Ayunt. de 7.266 h; unitaria núm. 5; vacante 30 septiembre, por traslado. (Cab. de part. est. propia, méd., farm., telg., telf., g. p=L. E. alquilado, malo; matr. 60 = C. H. alquilada, 5 h.=Imp. mun., ninguno.) Consorte.

ECOS DEL MAGISTERIO

A todos los excedentes del antiguo primer turno.—Compañeros: U ge una inmediata y resuelta defensa de nuestros derechos.

Sin preámbulos ni razonamientos, pues todo sobra ante tan clara cuestión, y suponiéndos ya orientados sobre el particular, a continuación os manificato lo que considero debe pedirse para que nuestros derechos queden en el justo y digno lugar que les corresponde.

Tan pronto leáis estas líneas, apresuraos unos a enviar directamente al Ministro vuestras peticiones; otros, a mandarme, sin pérdida de momento, vuestra adhesión, en tarjeta postal, para unirla a la instancia que dentro de unos días he de elevar también al Sr. Ministro de Instrucción pública.

Debemos pedir que se legisle en disposi-

ciones complementarias:

1.º Que transitoriamente y mientras que den pendientes de colocación, a título definitivo, Maestros cuya excedencia les fué concedida antes del día 27 de octubre último (fecha de la publicación de la reforma en la Gaceta), sea la situación de excedente la primera condición de preferencia en el concurso general y único de traslado.

2.° Que los Maestros reingresados puedan servir Escuelas a título provisional en

cualquier provincia de España, a petición del interesado.

Esto es, a mi juicio, lo que debemes pedir en evitación de graves perjuicios y desagradables sorpresas. Si alguno cree prudente a go más, puede y debe manifestarlo. Mientras tanto, espero vuestras adhesiones en Sabucedo de Montes (Manchica) Orense. Manual Andújar.

De interés para los Maestros interinos y austitutos.—Con motivo de la reforma del Estatuto y con sus tales restricciones que hay motivo para temer que no se reconozcan los servicios ya prestados interinamente.

Por lo expuesto, y por ser asunto de tantísima trascendencia, se os invita a todos en general de la provincia de Oviedo para que asistáis a tal reunión, que se celebrará el do mingo 23 del corriente, hora de las once de la mañana, en la Normal de Maestros, rogando que aquel que no pueda asistir se sirva mandar su adhesión a éste, D. P. Moreno, Inclán Pravia, y a D. Joaquín Echevarría, Altamira, 20, Oviedo.

Muy gustoses con recibir adhesiones de toda España. Advirtiendo que con esa fecha deben celebrarse reuniones en todas las pro vincias, y a partir de la fecha de 23, la Comisión central convocará una reunión rápidamente, donde concurrirá una representación de las provinciales, para exponer al señor Tormo tengan realidades los servicios ya prestados interinamente.

Un compañero que está a vuestras ór le-

nes.—P. Moreno.—Inclán (Pravis).

A las opositoras y opositores del Magisterio no incluídos en ninguna de las listas y que aprobaron en la Comisión provincial. — Desde que se publicó la desdichada Real orden de 5 de septiembre próximo pasado, se constituyó en ésta una Comisión encargada de gestionar que todos los opositores fueran colocados en las listas, toda vez que los derechos eran iguales; pero nuestro facaso ha sido espantoso.

En su virtud, las opositoras y opositores, no incluídos en ninguna de las listas y que aprobaron en la Comisión provincial de Za mora, están recogiendo adhesiones para entablar pleito contenciosoadministrativo contra la mencionada Real orden, teniendo pensado encargar del pleito a dos ilustres ab gados del Colegio de Madrid: D. José Antonio Balbontín Gutiérrez, Barquillo, 12, duplicado, 1.º izquierda, y D. Gregorio Gua-

dalajara Ruiz, Alcántara, 15.

Tendrá por objeto el plesto pedir la inclusión en las listas en el lugar que corresponda a cada opositor, con arregle a su puntuación totalizada, de conformidad con lo que determina la Real orden de 20 de julio de 1928, regla 23.

Para que la resolución favorezca ingresando todos en el puesto que le corresponda por su puntuación totalizada, según preceptúa la Real orden de 20 de julio de 1928, regla 23, hay que ser recurrentes y figurar todos en los poderes hechos ante los respectivos notarios a nombre de los señores abogados antes indicados; estos poderes han de ser generales para pleitos y para impugnar la Real orden de 5 de septiembre de 1930.

La cuota mínima y máxima dependerá del número de adheridos al pleito; pero ha de ser tan modesta, que no habrá ningún opositor que no pueda pagarla.

Las adhesiones, hasta el día 25 del actual, han de dirigirse al opositor Emilio Rodriguez Turrión, calle de San Andrés, 43, piso tercero, Zamora; pero teniendo en cuenta que el plazo termina el día 5 de diciembre próximo para interponer el recurso contencioso administrativo, es necesario que el día 25 del actual estén los poderes hechos, y en nuestro poder, con la cuota que se señale. A más tardar, el día 27 ó 28.—La Comisión.

INVENCIONES E INVENTORES

poi

EZEQUIELSOLANA

Trata en sus páginas, con profusión de grabados, de las abejas, la aeronáutica, al ahorro, el alambre, el alcohol, el alumbrado, los altos hornos, el aluminio, los anteojos, la anestesia, el arado, los automóviles, el azúcar, el barómetro, la brújula, el cálculo mecánico, los caminos, los canales, el carbón mineral, el caucho, el cinematógrafo, los correos, la electricidad, las cerilias y encendedores, la escritura y el papel, los ferrocarriles, el fonógrafo, la fotografía, el gas, las hilaturas, la imprenta, la litografía, las máquinas de coser, las máquinas de vapor, las medias, el microscopio, la moneda, el pan, las patatas, el pararrayos, la pólvora, la química, la radiografía, los relojes, los sordomudos, la seda, los submarinos, el taxímetro, los telares, el telégrafo, la vacuna y el vidrio.

Un tomo de 174 páginas, con grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS I.AS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPANOL .- APARTADO 131. MADRID